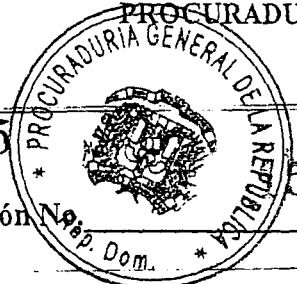


#67



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



15945

5945

Resolución

Rep. Dom.

Nos, Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, encontrándonos en nuestro Despacho, asistido de la infrascrita Secretaria.

Por cuanto: Corresponde al Ministerio Público custodiar y conservar los elementos de prueba y el manejo de las evidencias en el curso del proceso penal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16, literal i) de la Ley 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público;

Por cuanto: Mediante Resolución No. 16956, de fecha 20 de diciembre de 2004, el suscrito Procurador General de la República dejó constituido el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana (INACIF), como un órgano técnico funcionalmente independiente, adscrito administrativamente a la Procuraduría General de la República, con la misión principal de brindar auxilio científico y técnico a los órganos de investigación y a los tribunales penales y en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación, a otros órganos públicos y privados y a los particulares;

Por cuanto: Mediante Resolución No. 14383-05, de fecha 11 de noviembre de 2005, el Procurador General de la República, dictó el Reglamento Operativo de las Oficinas de Control de Evidencias del Ministerio Público;

Por cuanto: Es preciso contar con normas específicas que regulen el sistema de cadena de custodia de las sustancias controladas, previstas por la Lcy 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas, tanto para lo relativo a su ingreso, custodia y análisis en el



15945

INACIF, así como la posterior conservación de las sustancias controladas en la bóveda de la Dirección Nacional de Control de Drogas y de los demás elementos de pruebas en las Oficinas de Control de Evidencias de las distintas fiscalías del país;

~~Por cuanto:~~ ~~Corresponde al Procurador General de la República,~~ de conformidad con la ley 78-03 sobre el Estatuto del Ministerio Público, "dictar las instrucciones generales y reglamentos para el buen funcionamiento administrativo de la institución" (Art. 47, numeral 9), así como dictar la reglamentación interna del Ministerio Público (Art. 47, numeral 14);

Por tales motivos, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 47 de la indicada Ley No. 78-03, sobre el Estatuto del Ministerio Público, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

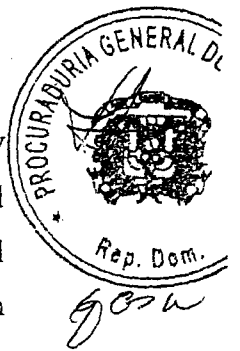
Primero.- Ingreso, custodia y análisis de sustancias controladas en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). Con el fin de realizar los dictámenes periciales acorde con los procedimientos técnicos y científicos se deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1) El Ministerio Público o la autoridad competente ordena el envío o traslado de la sustancia controlada al INACIF por medio de un oficio para que se realicen los exámenes periciales.
- 2) La Dirección Nacional de Control de Drogas debe velar por la seguridad del traslado de las evidencias al INACIF, cumpliendo con cada uno de los pasos a fin de evitar el extravío, cambio o alteración de las mismas.



15945

- 3) En la recepción del INACIF destinada para ello se recibe el oficio, el formulario de Registro de Cadena de Custodia, los elementos físicos de prueba, todo lo cual se registra en el libro o sistema de información correspondiente. Se debe verificar el estado de los rótulos y embalajes de los elementos y registrar en el ~~formulario de cadena de custodia el traspaso y/o traslado~~ respectivo y las observaciones de lugar. En caso de que se detecten alteraciones en el embalaje y rótulo, se dejará constancia de ello en el formulario de cadena de custodia. Inmediatamente después, los elementos de prueba se empacan y rotulan y pasan al Laboratorio o a la bóveda en espera de ser procesadas según la disponibilidad del Laboratorio.
- 4) El perito responsable de la práctica del dictamen pericial recibe y revisa los elementos físicos de prueba, registra en el formulario de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha y hora de recibo de los mismos. Una vez en el laboratorio se realiza el pesaje o medición de los elementos físicos de prueba, se toman muestras y se procede a la realización del análisis científico teniendo en cuenta los procedimientos correspondientes. Finalmente embala de nuevo el elemento físico de prueba en caso de que éste no se haya agotado durante el procedimiento pericial. En caso de ser necesario la realización de pruebas analíticas complementarias, el Laboratorio conservará debidamente identificadas muestras adicionales en la bóveda del INACIF.
- 5) Los elementos físicos de prueba, incluyendo materiales, equipajes, balanzas y otras elementos recogidos junto a la sustancia, son conservados en la bóveda del INACIF y remitidos a la Oficina de Control de Evidencias del Distrito Judicial correspondiente y manejadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.14383, de fecha 11 de noviembre de 2005, contentiva del Reglamento Operativo de las Oficinas de Control de Evidencias del Ministerio Público.
- 6) El dictamen pericial es entregado al fiscal o a la autoridad competente.



15945

Segundo.- Ingreso y custodia de las sustancias controladas en la Bóveda de la Dirección Nacional de Control de Drogas. Con el fin de preservar, proteger y resguardar todo elemento de prueba en un lugar acondicionado con todas las normas de seguridad hasta su disposición final se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Instituto Nacional de Ciencias Forenses dispone el traslado e ingreso a la Dirección Nacional de Control de Drogas de las sustancias sobre las cuales se ha realizado el dictamen pericial.
- 2) La Dirección Nacional de Control de Drogas recibe el formulario de cadena de custodia y la sustancia y los transporta al almacén o al lugar destinado para ese propósito. Durante el transporte las evidencias deben mantenerse libres de todo riesgo o peligro. Luego se hace entrega de éstas al encargado de la Bóveda de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 3) El encargado de la Bóveda de la Dirección Nacional de Control de Drogas recibe y revisa la sustancia analizada y registra en el formulario de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha y hora de recibo y las observaciones correspondientes. Luego realiza el registro manual o automático de cada uno de los elementos en los libros o el sistema dispuesto para ello.
- 4) Finalmente ubica cada una de las sustancias dependiendo de su naturaleza (líquida, gaseosa, sólida) y las clasifica atendiendo a volumen, cantidad, peso, clase de sustancia y riesgo que representa.
- 5) El encargado de la Bóveda o almacén u Oficina de Control de Evidencias de la Dirección Nacional de Control de Drogas registra en el libro o sistema de información la ubicación de las sustancias dentro del almacén de evidencias.



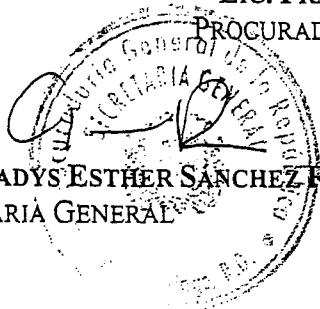
15945

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.


LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ B...
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA




LIC. GLADYS ESTHER SANCHEZ RICHIEZ
SECRETARIA GENERAL



100